



## Resolución de Superintendencia

Nº 231 -2014-SUCAMEC-SN

Lima, 22 AGO. 2014

### VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto el 10 de julio de 2014 por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras contra el Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II" de fecha 25 de junio de 2014.

### CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El proceso se inicia en mérito a la "Solicitud de Inscripción, Evaluación y Otorgamiento de Acreditación de Instructor", presentada por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras ante la SUCAMEC con Registro Nº 439065, de fecha 10 de junio de 2014.
3. Mediante Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II" de fecha 25 de junio de 2014, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC publica los resultados parciales de dicha convocatoria. Como parte del mencionado Comunicado, se publica la relación de postulantes que no cumplieron los requisitos mínimos requeridos para ser acreditados como instructores. En dicha relación se encuentra el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras, con las observaciones de no haber adjuntado certificados de trabajo, así como que su syllabus no está desarrollado.
4. Mediante Registro Nº 451836 de fecha 10 de julio de 2014, el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras, Gerente General de OL SEGURIDAD S.A.C., interpuso Recurso de Apelación contra el Comunicado Nº 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II" de fecha 25 de junio de 2014.



5. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que en el Recurso de Apelación el administrado señala como primer argumento que, en el Comunicado N° 2, específicamente en el rubro denominado “Persona Natural o Empresa”, se le ha atribuido la condición de persona natural con lo cual se encuentra disconforme, señalando expresamente: “(...) yo he ostentado el título de instructor y lo he venido desarrollando en una empresa deseguridad, como se puede deducir de los documentos que obran en autos, y que no han sido merituados en su conjunto como lo señala la ley. (...)”.

Al respecto, es preciso indicar que la “Solicitud de Inscripción, Evaluación y Otorgamiento de Acreditación de Instructor” ingresado con Registro N° 439065, de fecha 10 de junio de 2014, fue presentada por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras como persona natural, consignándolo de esta manera en el rubro denominado “Persona Natural o Empresa” Dicha clasificación se efectúa en base a la documentación que presentan los administrados cuando solicitan la acreditación de instructores, lo cual no significa que se desconozca la labor de instructor que vienen desarrollando en una determinada empresa de seguridad privada, ya que dicho examen se efectúa en la etapa de evaluación curricular en base a la documentación obligatoria que deben presentar los postulantes a instructores, tal como se estableció en las “Disposiciones Generales de Postulación” de las Bases para la Acreditación de Instructores 2014-II, publicadas en la página web de la SUCAMEC.

Cabe precisar que la acreditación y posterior labor como “instructores” sólo puede ser otorgada a favor de una persona natural; en consecuencia, el argumento del apelante no desvirtúa la decisión de la Entidad contenida en el Comunicado N° 2 “Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II” de fecha 25 de junio de 2014.

6. Como segundo argumento, el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras señala que en el Comunicado N° 2 se determinó que no adjuntó certificados de trabajo, añadiendo que: “(...) el recurrente es el gerente general de la empresa de seguridad, y que para demostrar la experiencia en el rubro, lo que haría un certificado, se adjuntó documentación que acreditaba la vasta experiencia que tenía el recurrente en el ramo, documentación que el comité no ha meritudo en su conjunto, ya que el recurrente no puede ser el que certifica y a la vez el interesado. (...)”.

Al respecto, es preciso indicar que, de la documentación alcanzada por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras en su “Solicitud de Inscripción, Evaluación y Otorgamiento de Acreditación de Instructor” de fecha 10 de junio de 2014, se advierte que no presentó los dos (2) certificados de trabajo de sus empleos más recientes vinculados al ámbito de Seguridad Privada, documento





## Resolución de Superintendencia

de obligatorio cumplimiento, según lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 del Capítulo I "Disposiciones Generales de Postulación" de las Bases para la Acreditación de Instructores 2014-II (Segunda Convocatoria), publicadas en la página web de la SUCAMEC.

Si bien el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras señala que el tener la calidad de Gerente General de la empresa OL SEGURIDAD S.A.C. le impide emitir un certificado de trabajo a su nombre. Al respecto, consideramos que no existe impedimento alguno para que en su calidad de Gerente General pueda emitir un certificado de trabajo a su nombre o, de otro lado, pudo haberlo emitido el jefe de personal u otro funcionario autorizado de la citada empresa.

Como ya se indicó líneas arriba, las Bases para la Acreditación de Instructores 2014-II señala que se debe presentar dos (2) certificados de trabajo de los empleos más recientes; por lo que, el argumento del apelante, referido solamente al trabajo que tendría en la empresa OL SEGURIDAD S.A.C, no desvirtúa la decisión de la Entidad contenida en el Comunicado N° 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II" de fecha 25 de junio de 2014.

7. El administrado señala, como tercer argumento, que en el Comunicado N° 2 se observó que los syllabus no están desarrollados, situación que, según manifiesta, no se ajusta a la realidad puesto que éstos si se encuentran debidamente desarrollados. Sobre el particular, cabe señalar que de la documentación alcanzada por el administrado en su "Solicitud de Inscripción, Evaluación y Otorgamiento de Acreditación de Instructor" se advierte que, efectivamente, los syllabus que presentó se encuentran debidamente desarrollados, como se aprecia de la documentación que corre de fojas 17 a 109 de dicha solicitud, cumpliendo así con lo dispuesto en el literal c) del numeral 7.2 del Capítulo I "Disposiciones Generales de Postulación" de las Bases para la Acreditación de Instructores 2014-II, publicadas en la página web de la SUCAMEC, que señala: "*c) Syllabus desarrollado (sólo de la(s) asignatura(s) que impartirá como instructor). Para tal efecto, cada uno de los temas que componen la asignatura deben encontrarse debidamente desarrollados. (...) Los postulantes deberán presentar el syllabus **desarrollado** de la(s) asignaturas(s) en la(s) cual(s) requieren acreditarse como instructores (...) **el banco de preguntas y respuestas no es requisito de la convocatoria** (...)".*

En consecuencia, el extremo del Recurso de Apelación, relativo al desarrollo de los syllabus presentados por el administrado, debe estimarse.



8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar ESTIMADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras contra el Comunicado N° 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II", de fecha 25 de junio de 2014, en relación al punto 6 de los Fundamentos de Hecho del mencionado recurso.
2. Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgardo Nicolás Montoya Contreras contra Comunicado N° 2 "Publicación de Resultados Parciales - Segunda Convocatoria para la Acreditación de Instructores 2014 - II", de fecha 25 de junio de 2014, en relación a los puntos 4 y 5 de los Fundamentos de Hecho del mencionado recurso, dándose por agotada la vía administrativa.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC